



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
BALBOA CAUCA

**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE BALBOA CAUCA.**

HACEMOS CONSTAR.

Que el Acuerdo Municipal N° 019 de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 015 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, RESPECTO A LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”**

Fue presentado por el **ALCALDE MUNICIPAL**, el día dieciséis (16) de noviembre del 2024 discutido y aprobado en el Concejo durante sesiones ordinarias, y el primer debate se dio en la sesión de la comisión respectiva el día domingo veinticuatro (24) de noviembre del 2024, y en segundo debate en plenaria de sesión ordinaria el día jueves veintiocho (28) de noviembre de 2024, de conformidad con el artículo 73 de la ley 136 de 1994.

Dada en el despacho del Honorable Concejo Municipal de Balboa Cauca, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2024.


ELIDER LUNA SUAREZ
Presidente del Concejo Municipal


DIANA ASTRID RESTREPO
Secretaria del Concejo Municipal

REMISIÓN. Balboa - Cauca al a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2024. En la presente fecha remito el Acuerdo N° 019 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 015 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, RESPECTO A LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”**

Al despacho de la Alcaldía Municipal para su respectiva sanción, y consta de: tres originales con dos (02) folios cada uno.


DIANA ASTRID RESTREPO
Secretaria del Concejo Municipal

Balboa Cauca Palacio Municipal Cra 3 No 5-08

Email: concejo@balboa-cauca.gov.co

Teléfono: 3105635080

Página 1 de 1



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE BALBOA
CONCEJO MUNICIPAL**



ACUERDO No. 019
(28 de noviembre de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 015 DEL 30 DE
NOVIEMBRE DE 2022, RESPECTO A LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE
DE TRIBUTACIÓN”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BALBOA, CAUCA.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los numerales 3 y 7 del Artículo 313 de la Constitución Política, el parágrafo 4° del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el numeral 7 del Artículo 92 Decreto 1333 de 1986, el Artículo 2° de la Ley 1001 de 2005 y el Artículo 95 de la Ley 388 de 1997

CONSIDERANDO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, los municipios y Distritos del país, tenían como plazo el 31 de diciembre de 2020, para adoptar en sus jurisdicciones, el Régimen Simple de Tributación (“RST”) con el fin de integrar el impuesto de industria y comercio consolidado al impuesto unificado bajo el RST (“SIMPLE”) y definir las tarifas aplicables a los contribuyentes que voluntariamente opten por este modelo de tributación.

Para que los municipios y distritos del país puedan adoptar las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, es necesario que los respectivos Concejos Municipales y/o Distritales aprueben la tarifa única consolidada para cada uno de los grupos de actividades económicas descritas en el artículo 908 del Estatuto Tributario.

La tarifa adoptada deberá incluir el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, en aquellos municipios en los cuales, esta sobretasa se liquide y paguen con el impuesto de industria y comercio, respetando siempre los límites establecidos por el legislador.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación — SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el Impuesto nacional al consumo y el impuesto de Industria y Comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El Impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

Respecto al impuesto complementario de avisos y tableros, el artículo 37 de la Ley 14 de 1987, estableció que la tarifa de este impuesto complementario es del 15% del impuesto de industria y comercio. Para la sobretasa bomberil, en la medida en que no existe un límite establecido en la Ley para determinar la tarifa, los municipios podrán fijar autónomamente la tarifa, según los recursos necesarios para el cuerpo de bomberos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE BALBOA
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 019
(28 de noviembre de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 015 DEL 30 DE
NOVIEMBRE DE 2022, RESPECTO A LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE
DE TRIBUTACIÓN”**

se recomienda que la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado que adopten los municipios para la actividad industrial no exceda del 7 por mil, y por la actividad comercial no exceda del 10 por mil, porque con estas tarifas se permite que los contribuyentes estén incentivados a promover la formalización laboral, y no se afecte el recaudo en los municipios.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 109 del Acuerdo No. N° 015 del 30 de noviembre de 2022, eliminando la tabla que por error de digitación la contiene:

La tabla que se detalla a continuación:

NUMERAL ACTIVIDADES DEL ARTÍCULO 908 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL	GRUPO O TIPO DE ACTIVIDAD	TARIFA ICA CONSOLIDADO POR MIL
1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería.	COMERCIAL	11.5 x 1.000
	SERVICIOS	x 1.000
2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades	INDUSTRIAL	8.05 x 1.000
	COMERCIAL	11.5 x 1.000
	SERVICIOS	11.5 x 1.000



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE BALBOA
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 019
(28 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 015 DEL 30 DE
NOVIEMBRE DE 2022, RESPECTO A LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE
DE TRIBUTACIÓN”

de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales.		
3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.	INDUSTRIAL	8.05 x 1.000
	SERVICIOS	11.5 x 1.000
4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	SERVICIOS	11.5 x 1.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo 110 del Acuerdo No. N° 015 del 30 de noviembre de 2022 el cual quedará así:

ARTÍCULO 110. CÓDIGOS DE ACTIVIDADES Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las actividades y tarifas del impuesto de industria y Comercio en el municipio de Balboa, se determina dependiendo si el contribuyente pertenece o no al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la ley 2010 de 2019, la Norma que lo modifique o adicione, según se dispone a continuación:

Grupo de Actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio
Industrial	101	5 X 1000
	102	6 X 1000
	103	7 X 1000
	104	7 X 1000
Comercial	201	5 X 1000
	202	5.5 X 1000
	203	6 X 1000
	204	7 X 1000
Servicios	301	5 X 1000
	302	8 X 1000
	303	8 X 1000
	304	9 X 1000



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE BALBOA
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 019
(28 de noviembre de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 015 DEL 30 DE
NOVIEMBRE DE 2022, RESPECTO A LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE
DE TRIBUTACIÓN”**

305

4 X 1000

Con el fin de realizar la distribución del recaudo del ingreso efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, el Municipio de Balboa establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado, sirviendo este porcentaje para el reconocimiento contable y de presupuesto al interior de la administración Municipal:

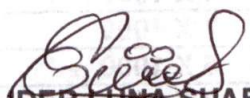
Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa
87%	13%

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo aplica para los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación - SIMPLE y es de competencia de la Dirección de Impuestos Nacionales y Aduanas - DIAN.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Balboa (Cauca) a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).


ELIDER LUNA SUAREZ
Presidente Concejo Municipal


DIANA ASTRID RESTREPO
Secretaria Concejo Municipal